

CONSTANCIA SECRETARIAL: 22 de junio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de PARTICION ADICIONAL, con memorial presentado por la apoderada de los herederos, solicitando corregir la sentencia No. 059 de fecha 29 de marzo de 2023. Igualmente se informa que la DIAN allegó certificado de no deuda por parte de los causantes. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase:	Partición Adicional de Sucesión
Solicitantes:	Graciela Velasco Lourido C.C. 38.949.420. Isabel Velasco Lourido C.C. 31.219.163. Esneda Velasco Lourido C.C. 29.037.137. Ramiro Velasco Perea C.C. 16.288.799. Sergio Enrique Velasco Perea C.C. 16.787.140. Sandra Isabel Velasco Perea C.C. 31.983.976. Patricia Velasco Perea C.C. 31.930.475.
Causantes:	Jorge Enrique Velasco Montes C.C. 6.036.304. Isabel Lourido de Velasco.
Radicación No.	760013110008-2022-00575-00

Auto Interlocutorio No. 1097

Santiago de Cali, junio 23 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de los interesados mediante memorial virtual solicita la corrección de la sentencia No. 059 de fecha 29 de marzo de 2023¹, por cuanto, en la mencionada providencia se relacionó en la parte considerativa y en el numeral segundo de la parte resolutiva el inmueble objeto de la partición con el número 370-236206, siendo el número de matrícula inmobiliaria correcto el **370-64484**. Así mismo, solicita la apoderada de los herederos, se corrija en la sentencia la dirección del referido inmueble, por cuanto en los inventarios y avalúos y trabajo de partición presentados, incurrió en un error al registrar la dirección del mismo.

Revisada, la mencionada providencia, se advierte que en efecto se incurrió en un error en la parte considerativa y numeral segundo de la parte resolutiva el cual obedece a que se indicó como número de matrícula inmobiliaria el número 370-236206, siendo el número de matrícula inmobiliaria correcto el **370-64484**.

Ahora bien, de la solicitud efectuada por la apoderada de los solicitantes, en el mismo memorial, respecto a la dirección del inmueble, el despacho realizó la revisión del expediente, específicamente de la escritura pública y certificado de tradición del inmueble, a fin de establecer si el error en la dirección del predio era meramente numérica por parte de la apoderada o provenía de un error en los títulos de propiedad del inmueble. Una vez revisados los documentos base, se pudo establecer que efectivamente corresponde a un error numérico presentado únicamente en el escrito de inventarios y avalúos y posterior trabajo de partición.

Respecto a la corrección el art 286 del C.G.P. señala: “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan

¹ Folio 18 expediente digital.

en ella.”

En este orden de ideas, como quiera que conforme a la normativa citada es procedente la corrección de errores por alteración o cambio de palabras, se procederá a corregir la parte considerativa y el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la sentencia No. 059 de fecha 29 de marzo de 2023 y se ordenará que por secretaría se elabore nuevamente el oficio para la inscripción de la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria **370-64484**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con las correcciones pertinentes.

Igualmente y con fundamento en la misma normativa, se procederá a la corrección de la Sentencia, en el entendido que la dirección correcta del inmueble objeto de la partición adicional es Calle 15 No. 10-65 de la ciudad de Cali y no Calle 15 No. 16-65, como quedó establecido en el trabajo de partición y Sentencia.

Por último, la DIAN, en respuesta a los oficios enviados a los entes fiscales, allegó certificación de no deuda, el cual obra a folio 23 del expediente digital, el cual se pondrá en conocimiento de los herederos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDENAR** la corrección de la parte considerativa de la Sentencia No. 059 de fecha 29 de marzo de 2023, en el entendido que el número de matrícula inmobiliaria del inmueble que fue propiedad del causante es **370-64484**. Así mismo, corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutiva de la misma providencia, en los siguientes términos:

*“SEGUNDO: Inscribir el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de MI **370-64484**, en copia que se agregará luego al expediente.”*

2. **ORDENAR** la corrección de la Sentencia No. 059 de fecha 29 de marzo de 2023, en el entendido que la dirección correcta del inmueble objeto de la partición adicional es **Calle 15 No. 10-65 de la ciudad de Cali** y no Calle 15 No. 16-65.
3. **ORDENAR** que por secretaría se elabore nuevamente el oficio para la inscripción del trabajo de partición y Sentencia aprobatoria en el folio de **MI 370-64484**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con las correcciones pertinentes.
4. **PONER EN CONOCIMIENTO** de los solicitantes, el oficio 105272564 1109 1304, emitido por la DIAN.
5. Notifíquese la presente providencia a las partes por aviso conforme al art. 292 del C.G.P. y por estados a la solicitante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd532eb1b7e122077a3b62d755135ef9b8c619aa01a9b265cff761320c5959e**
Documento generado en 23/06/2023 02:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>